

**CIUDAD DE MANOR, TEJAS**  
**ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**3 de noviembre de 2020**

*Si se aprueban las enmiendas, las mismas entrarán en vigor cuando el concejo municipal emita una orden declarándolas aprobadas. Las enmiendas que aquí se proponen solo afectan los artículos y las secciones indicadas a continuación y sólo en la medida que aquí se precisa (el nuevo texto se presenta subrayado, en negrita y cursiva mientras que el texto suprimido está tachado):*

**PROPUESTA P**  
**Comisión de ética pública**

**Artículo XII. Ética pública y Conflictos de Interés**

**Sección 12.01. – La Comisión de ética pública**

El concejo municipal promulgará y de forma periódica modificará y enmendará una ordenanza que establece las normas de ética y el código de conducta que deberán cumplir todos los funcionarios, empleados e integrantes de las juntas y comisiones municipales. Se creará una comisión de ética pública compuesta por al menos cinco votantes calificados que viven dentro de la ciudad los cuales deben asesorar al concejo sobre qué deben abarcar e incluir estas normas de ética pública y los códigos de conducta, la ordenanza que los establece y atenderán toda queja presentada sobre el incumplimiento de estas normas y la ordenanza y emitirán un dictamen al respecto. ***El concejo recibirá las solicitudes enviadas de personas interesadas en formar parte de esta comisión, los entrevistarán. Cada y luego, cada*** concejal tendrá derecho a proponer el nombramiento de un ciudadano calificado. Este nombramiento tiene que ser aprobado por medio de un voto del concejo. Si el concejo decide que el comité debe tener siete miembros, a cada concejal le corresponderá un nombramiento, pero todos deberán ser aprobados por un voto del concejo. ***Si no hubiese suficientes solicitantes calificados para cubrir los cargos vacantes de la comisión, se le autoriza al concejo nombrar hasta dos integrantes que viven fuera de los límites de la ciudad. Se prohíbe el nombramiento de personas que tienen un parentesco de primer grado por afinidad o consanguinidad con algún integrante del concejo.*** Los miembros de esta comisión serán nombrados, supervisados y despedidos por el concejo municipal. Ellos deberán reunirse cuando se presente alguna queja o denuncia, o en cualquier momento que se lo soliciten el concejo municipal o el gerente administrativo del ayuntamiento. La Comisión de ética pública cuenta con la autoridad y el poder de investigar las denuncias, recopilar y recibir pruebas, emitir y hacer valer órdenes de comparecencia personal para así obligar la presentación de testigos o de recopilación y presentación de pruebas y documentos, tomar decisiones fundamentadas en base a la información y los hechos presentados afirmando o rechazando lo denunciado, emitir dictámenes, dictar amonestaciones, ya sea en forma oral o por escrito, advertir a las partes y si las circunstancias lo ameritan, recomendarle al concejo o al gerente administrativo del ayuntamiento la imposición de medidas disciplinarias, cuáles pueden incluir destitución, despido, acciones civiles o procesamiento penal. La comisión también contará con un asesor jurídico independiente, nominado por el gerente administrativo de la ciudad y nombrado por el concejo.